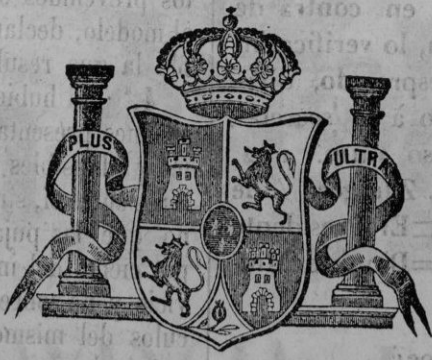


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.



Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9. PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NUM. 858.

Circular número 275

#### Censo general de poblacion.

Vuelvo á recordar á las Juntas municipales de censo de poblacion, procuren que los padrones y demas documentos que espresa el artículo 67 de la Instruccion de 14 de Marzo último, esten para el dia 11 del actual sin falta en poder de las de partido, conforme prescribe la circular núm. 247, inserta en el Boletín oficial de 23 de Mayo.

Las de los Ayuntamientos comprendidos en los partidos judiciales de esta capital, los remitirán á la provincial instalada en este Gobierno civil, segun tambien se les ordena en la misma circular.

Espero que ninguna me pondrá en la sensible pero imprescindible necesidad de adoptar una medida severa por falta de cumplimiento á este servicio. Zaragoza 4 de Junio de 1857.—José Osorio.

NUM. 859.

Circular número 276.

#### COMERCIO.

Resultando vacantes tres plazas de Corredores de comercio de las cuatro creadas por Real orden de 5 de Junio próximo pasado para el servicio del de esta capital, se hace público para que los que se crean adornados de cuantos requisitos se exigen presenten sus solicitudes en el término de un mes en la secretaría del Gobierno de esta provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen su idoneidad para el desempeño de dicho cargo. Zaragoza 28 de Mayo de 1857.—José Osorio.

NUM. 860.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

#### DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Los pueblos que á continuacion se espresan se hallaban adeudando á la Hacienda por el concepto del 20 por 100 de propios, las cantidades que á cada uno se le marcan, y habiendo solicitado de la Direccion general de contribuciones su compensacion á pagar con Deuda del personal con arreglo al Real decreto de 10 de Mayo de 1851, les ha sido concedida, y han satisfecho sus respectivos descubiertos con la espresada Deuda, habiéndola adquirido con conocimiento é intervencion de esta Administracion á los precios que se dirán, y obtenido por consiguiente el beneficio que tambien á continuacion se manifiesta. Lo que en cumplimiento de la disposicion 3.ª regla 2.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1853 se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los mismos pueblos interesados.

Pueblos.	Cantidades que adeudaban.	Precio.	Beneficio.
Paracuellos de la Ribera.	4010—90	16 rs. p.º	84 p.º
Egea de los Caballeros.	48433—56	45	85
Bubierca.	13049—90	16	84

Zaragoza 5 de Junio de 1857.—Lorenzo Fernandez.

NUM. 861.

#### COMISION SUPERIOR

#### DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En virtud de lo prevenido en el Reglamento vigente de exámenes, esta Comision superior ha acordado que el dia 16 del próximo mes de Julio den principio los exámenes generales de maestros y maestras de escuela elemental y superior de instruccion primaria debiendo presentar los aspirantes al exámen y título de escuela elemental completa con tres dias de antelacion al designado para principiar los ejercicios, los documentos siguientes.

1.º Solicitud al efecto en papel de sello 4.º dirigida al presidente de la Comision de exámenes.

2.º Fé de bautismo legalizada que acredite tener 20 años de edad cumplidos.

3.º Certificacion del Director de la Escuela Normal donde hubiere estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el Real decreto de 30 de Mayo del año 1849, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.

4.º Otra certificacion del alcalde y cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiese residido despues de salir de la escuela normal, sino se presentase á exámen al concluir sus estudios. En el caso de no ser el candidato precedente de la escuela normal, bastará esta certificacion que comprenderá los dos años anteriores al exámen.

5.º Doscientos ochentarls. en papel de reintegro para la expedicion del título, y cuarenta rs. en metálico por derechos de exámen.

6.º Cuatro muestras de escritura en letra de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Los que aspiren á ser examinados de maestro superior presentarán los mismos documentos que los de elemental con la diferencia de que han de acreditar un año mas de edad, y otro de estudio en la escuela normal, depositando en papel de reintegro trescientos veinte rs. por la expedicion del título y ochenta en metálico por derechos de exámen.

Los ejercicios para los maestros de escuela elemental y superior, se verificarán con arreglo á los programas de las escuelas normales, y serán por es-

crito y de palabra en la forma que se previene en el reglamento de exámenes vijente. Los ejercicios orales serán públicos.

Las que aspiren á ser examinadas de maestras de niñas, presentarán igualmente tres dias antes de darse principio á sus ejercicios.

1.º Solicitud en papel de sello 4.º

2.º Fé de bautismo legalizada con que acredite tener 20 años.

3.º Certificacion de buena conducta moral y religiosa, en los términos que se exige á los maestros.

4.º Algunas labores de costura y bordado, hechas por la aspirante, y dos muestras de escritura de letra, de distinto tamaño en bastarda española.

5.º Fe de casada ó viuda si lo fuere.

6.º Doscientos ochenta rs. en papel de reintegro, si aspiran al título de maestra elemental, y trescientos veinte si al de superior, y por derechos de exámen en ambos casos cuarenta rs.

Las aspirantes á maestras de escuela elemental, serán examinadas de religion y moral, lectura; escritura, gramática y ortografía castellana, cuentas por números enteros, labores propias de su sexo y de inmediata utilidad para las familias, debiendo advertirse que para obtener la nota de sobresaliente, necesitan ademas de merecerla en las materias indicadas, hallarse instruidas en geografía é historia.

Para las que aspiren al título de escuela superior, versará el exámen sobre religion y moral é historia sagrada, lectura y escritura, con correccion y buena ortografía; nociones de gramática castellana; idem de aritmética, especialmente las cuatro primeras reglas por números enteros y quebrados, con el preciso conocimiento del sistema legal de pesas y medidas; nociones de geometría y dibujo lineal, y de geografía é historia, especialmente de la geografía é historia de España. En las labores propias del sexo, se les exigirá mayor inteligencia y agilidad que á las maestras elementales, y no solo las labores de ordinaria utilidad, sino las de adorno y primor como bordados difíciles, flores de manos, blondas, etc. Los exámenes de estas maestras se verificarán en la propia forma que los de los maestros de escuela elemental; pero los de las maestras no serán públicos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue al conocimiento de todos. Zaragoza 3 de Ju-

2  
nio de 1857.—El presidente, José Osorio.—Tomás Bernal y Asso, secretario.

NUM. 862.

Hallándose vacantes en esta provincia las escuelas públicas de ambos sexos que manifiesta la lista puesta á continuación, con los sueldos que se expresan, esta Comisión superior ha acordado que se provean, mediante oposicion, cuyos ejercicios se verificarán en los días 9 y siguientes del prócsimo Julio, en la hora y sitio que con la debida anticipacion se dirá en los periódicos de la Capital. Ademas de las escuelas que se anuncian seran tambien provistas las que vacaren hasta el día de la oposicion ó de resultados de ella.

Los maestros y maestras que aspiren á obtenerlas deberán presentarse personalmente en la Secretaría de esta Comisión superior con seis dias de anticipacion al en que deben principiar los ejercicios, exhibiendo en el acto con sus respectivas solicitudes el título que tengan ó copia autorizada de él, la partida de bautismo que acredite pasar de la edad de 21 años, certificacion de su buena conducta librada por el Ayuntamiento y cura parroco del pueblo de su residencia, y los demas documentos que justifiquen los méritos especiales que cada uno tenga que alegar.

Los ejercicios se verificarán con arreglo al programa publicado por la direccion general en 3 de Febrero de 1855. Zaragoza 3 de Junio de 1857.—El Presidente, José Osorio.—Tomás Bernal y Aso, Srío.

#### ESCUELAS VACANTES.

DE NIÑOS. Mallén, superior, dotada con 1200 rs. anuales, casa y retribuciones.—Amiñón, elemental ampliada, 4,000 rs. anuales, casa y retribuciones.—Aguaron, id. 3500 reales de sueldo fijo, y por casa y retribuciones 1500 rs. anuales.

DE NIÑAS. Mediana, elemental, 2000 rs., casa y retribuciones.

NUM. 863.

#### Sociedad de Socorros mutuos de Aragon. Comisión directiva.

Habiendo acudido á esta comisión el Socio D. Domingo Martín, patente núm. 56, de oficio sastre, habitante en esta ciudad calle de Villalobos número 64, en solicitud de la pensión que le corresponda por las ocho acciones en que se halla interesado en la sociedad, por hallarse inutilizado para toda especie de trabajo á causa de la enfermedad que padece, queda abierto desde este día y por el término de un mes, el juicio contradictorio que previene el

artículo 12 de los estatutos: en su virtud los socios que tubieren que esponer en contra de dicha reclamacion, lo verificarán en el término espresado, dirigiéndose al efecto á la secretaria, calle del Coso núm. 112, cuarto entresuelo. Zaragoza 4 de Junio de 1857.—El Presidente Francisco Lafita,=Dionisio Minguella Srío.

Núm. 864.

#### Intendencia general militar.

Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde primero de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas posteriormente por Reales órdenes de 17 de Agosto de 1854 y 5 de Agosto último, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por el distrito de la Capitania general de Canarias, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sugesion á las reglas y formalidades siguientes.

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la 1 del día 30 de Julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones, estará de manifiesto en la Secretaria de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las Provincias, de la cantidad de 44000 rs. vn. bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas y verificada que sea se abrirá el pliego de precios limites y no se admitirán las que sean superiores al mis-

mo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta córte en los mismos estrados de la referida Intendencia, el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 28 de Mayo de 1857.—Francisco Orlando.

NUM. 865.

D. Gregorio Rozalem, Juez de 1.ª instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente, se llama, cita y emplaza, á Manuel Serrate, natural de la Almolda, de 32 años de edad, de oficio arriero, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye, contra el mismo, sobre aprehension de un saco con dos arrobas de sal de agua en las inmediaciones de la venta de agua salada, el día 28 de Abril último; pues si no se pre-

seuta, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 1.º de Junio de 1857.—Gregorio Rozalem. Por su mandado Ramon Higuera.

NUM. 866.

D. Mariano Mañano, Juez primero de Paz y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de Daroca, por ausencia del propietario.

A los Señores Alcaldes constitucionales de la ciudad y demas pueblos de la provincia de Teruel, de parte de S. M. cuya jurisdiccion en su real nombre ejerzo, les exhorto y requiero, y de la mia les pido soliciten con toda eficacia la prision de Ignacio y Juan Hernandez hermanos, de oficio quinilleros vecinos del lugar de Herrera, y pudiendo conseguirla disponer se les haga saber en el acto la causa que la motiva, que lo es la que estoy siguiendo contra los mismos, sobre herida inferida y muerte subseguida á Antonio Rodrigo, vecino de Codos; y que se les conduzca con la debida seguridad á estas cárceles; segun que asi lo tengo acordado en citada causa, y conviene á la recta administracion de justicia. Daroca veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Mariano Mañano.—Por su mandado, Joaquin Aspás.

#### Parte no oficial.

El Viernes 19 del corriente á las once de la mañana tendrá lugar en la sala mayor de las casas consistoriales de Tudela, la segunda candela de remate para la contrata de venta de las pieles de ganado vacuno de toda clase inclusas terneras que se piensan matar en abundancia para el abasto público de sus carnicerías por tiempo de un año que dará principio en 24 del mismo Junio, bajo la postura de ciento sesenta rs. vn. por cada arroba, hecha por D. Alejandro Morales de esta vecindad. Y se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

El partido de boticario de la villa de Codos, correspondiente al Juzgado de Daroca, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia: su dotacion es la de 6000 rs. vn. anuales satisfechos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaria de Ayuntamiento hasta el 20 de Junio próximo en que se proveerá.

La conducta de Médico de la Villa de Codos, partido judicial de Daroca, se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion anual es la de 5200 rs. pagados por trimestres del presupuesto municipal. Los que deseen ó aspiren á dicha plaza dirigirán sus instancias á la secretaria de Ayuntamiento hasta el 20 de Mayo en que se proveerá.

Imprenta de A. Gallifa